



**CONVENCIÓN SOBRE
LAS ESPECIES
MIGRATORIAS**

Distribución: General

UNEP/CMS/Resolución 11.33(Rev.COP12)

Español
Original: Inglés

**DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE INCLUSIÓN EN LOS
APÉNDICES I Y II DE LA CONVENCIÓN**

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 12ª Reunión (Manila, octubre de 2017)

Recordando que los requisitos de la CMS para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice I figuran en los párrafos 1 y 2 del Artículo III, y los requisitos para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice II figuran en el párrafo 1 del artículo IV de la Convención,

Subrayando que todas las especies propuestas para su inclusión, tanto en el Apéndice I como en el Apéndice II de la Convención, deben ser especies migratorias conforme a la definición del Artículo I, párrafo 1(a),

Tomando nota de que la Conferencia de las Partes decidió mediante su Resolución 5.3 que la mención “en peligro” del Artículo I, párrafo 1(e) de la Convención se interpretara en el sentido de “que se enfrenta a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano” y *considerando* que debería mantenerse esa interpretación,

Tomando nota además de que en la Resolución 2.2, párrafo 1(a), la Conferencia de las Partes aprobó directrices para la interpretación de las palabras “cíclicamente” y “de manera previsible” en la definición de “especie migratoria” y *considerando* que ambas interpretaciones deben mantenerse,

Tomando nota con agradecimiento del trabajo realizado por el Consejo Científico de la CMS a través del documento PNUMA/CMS/COP11/Doc.24.2/Rev.1 para desarrollar orientaciones que ayuden al Consejo Científico y a la Conferencia de las Partes a evaluar las propuestas de inclusión de especies y de eliminación de especies de los Apéndices de la Convención,

Considerando que la evaluación de las propuestas de inclusión debería llevarse a cabo sobre la base de los mejores datos científicos disponibles,

Considerando las características únicas y el fenómeno de las especies migratorias y la importancia de las redes ecológicas en este sentido,

Considerando además que la adopción de una propuesta de inclusión debería suponer la previsión de un beneficio para la conservación;

Recordando que en la Resolución 3.1 la Conferencia de las Partes acordó que las adiciones futuras a los Apéndices de la Convención deben limitarse a las especies o taxones inferiores y que las especies migratorias que queden comprendidas en taxones superiores que ya figuren en el Apéndice II solo habrán de indicarse cuando se preparen acuerdos,

Recordando asimismo que muchas especies están incluidas tanto en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) como en los de la CMS y que para los Estados que son Parte de ambas Convenciones es deseable que las acciones de las Convenciones sean complementarias,

Recordando asimismo que las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) establecen medidas de conservación y gestión para muchas especies marinas (de pesca objetivo o incidental) gestionadas bajo su competencia, tal y como se aplica para todas las embarcaciones de pesca que operan dentro de II Área de la Convención de las OROP, basándose en la asesoría de los comités científicos de estos organismos, y

Reconociendo el valor de recabar opiniones de otros organismos intergubernamentales con respecto a las propuestas de enmienda de los Apéndices,

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Decide* interpretar el término "en peligro" del Artículo I, párrafo 1(e), de la Convención, en el sentido de:

"hace frente a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano";

2. *Decide* que en la interpretación del término "especie migratoria" del Artículo I, párrafo 1 (a) de la Convención:
 - (i). a palabra "cíclicamente" de la frase "cíclicamente y de manera previsible" se refiere a un ciclo de cualquier naturaleza, ya sea astronómica (circadiana, anual, etc.), vital o climática, y de cualquier frecuencia; y
 - (ii). La expresión "de manera previsible" de la frase "cíclicamente y de manera previsible" implica que puede preverse que un fenómeno se presentará en un determinado grupo de circunstancias, aunque no será necesariamente periódico desde el punto de vista temporal;
3. *Resuelve* que, por el enfoque de precaución y en caso de incertidumbre sobre la situación de una especie, las Partes deberán actuar únicamente en interés de la conservación de la especie en cuestión, y cuando se trate de considerar propuestas de enmienda de los Apéndices I o II, adoptarán medidas que sean proporcionales a los riesgos previsibles para las especies;
4. *Adopta* el Modelo de propuestas de enmienda de los Apéndices de la CMS que figura en el Anexo 2 de esta Resolución;
5. *Solicita* a la Secretaría que consulte con otros organismos intergubernamentales relevantes, incluyendo las OROP, que tengan una función en relación con cualquiera de las especies sujetas a una propuesta de enmienda de los Apéndices, y que informe del resultado de dichas consultas a la reunión relevante de la Conferencia de las Partes; y
6. *Decide* que esta Resolución sustituya a las Resoluciones 2.2 y 5.3 en cuanto a la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención.

Anexo 1 a la Resolución 11.33 (Rev.COP12)

DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE INCLUSIÓN EN LOS APÉNDICES I Y II

1. Los requisitos de la CMS para la inclusión de especies o poblaciones en el Apéndice I figuran en los párrafos 1 y 2 del Artículo III:
 - i. *“El Apéndice I enumera las especies migratorias en peligro.”*
 - ii. *Una especie migratoria puede ser incluida en el Apéndice I si pruebas dignas de confianza, que incluyen los mejores datos científicos disponibles, demuestran que dicha especie está en peligro.”*

2. Los requisitos de la CMS para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice II figuran en el párrafo 1 del Artículo IV, y contemplan dos situaciones posibles, que pueden evaluarse por medio de tres ‘tests’ que deben considerarse para llevar a cabo una propuesta de inclusión con éxito; los dos primeros tests (1a y 1b) están vinculados:

“El Apéndice II enumera las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable (Test 1a) y que necesiten que se concluyan acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento (Test 1b), así como aquellas cuyo estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional (Test 2) resultante de un acuerdo internacional”.

3. Toda propuesta de inclusión debería presentar evidencias claras del estado migratorio de una especie. En particular debería demostrarse la naturaleza “cíclica y previsible” de las migraciones que atraviesan las fronteras nacionales.

4. Las categorías y criterios de la Lista Roja de la UICN (versión 3.1, segunda edición) deberían utilizarse como se sugiere a continuación, para evaluar las propuestas de inclusión de especies migratorias en los Apéndices I y II:
 - a. un taxón clasificado como “Extinto en Estado Silvestre”, “En Peligro Crítico”, o “En Peligro” utilizando los criterios de la Lista Roja de la UICN podrá considerarse para su inclusión en el Apéndice I; reconociendo que las especies del Apéndice I de la CMS son definidas de modo amplio como “En Peligro”.
 - b. un taxón clasificado como “Vulnerable” o “Casi Amenazado” no podrá considerarse normalmente para su inclusión en el Apéndice I a no ser que exista información sólida, posterior a la evaluación de la Lista Roja de la UICN, que aporte pruebas de un deterioro de su estado de conservación, así como información sobre los beneficios en términos de conservación que aportaría su inclusión en el Apéndice I.
 - c. un taxón evaluado como “Extinto en Estado Silvestre”, “En Peligro Crítico”, “En Peligro”, “Vulnerable” o “Casi Amenazado” utilizando los criterios de la Lista Roja de la UICN podrá considerarse para su inclusión en el Apéndice II; reconociendo que los taxones citados entran dentro de la definición de “estado desfavorable de conservación” con arreglo a la Convención.
 - d. un taxón evaluado como “Datos Insuficientes” utilizando los criterios de la Lista Roja de la UICN, debería evaluarse en términos del valor de la información que pueda estar disponible de cara a cualquier propuesta individual de inclusión en el Apéndice II, puesto que la evaluación “Datos Insuficientes” debe considerarse caso por caso. Sería excepcional que un taxón evaluado como “Datos Insuficientes” fuera considerado para su inclusión en el Apéndice I.

- e. la escala de la evaluación de la Lista Roja debería corresponder a la escala de la propuesta de inclusión. Así, ante una propuesta de inclusión de una especie en los Apéndices, la evaluación de la Lista Roja utilizada debería ser una evaluación global. No obstante, si se propone incluir, para cualquier especie, una población o una parte de una población separada geográficamente, entonces la evaluación de la Lista Roja utilizada debería ser con respecto a esa población o esa parte de esa población.
 - f. al tomar una decisión sobre si un taxón reúne los requisitos para su inclusión, ya sea en el Apéndice I o en el Apéndice II, debería tenerse asimismo en cuenta la información de que se disponga desde la última evaluación de ese taxón por la Lista Roja de la UICN, usando los mismos principios y cambios de porcentajes de las poblaciones que el proceso de inclusión en la Lista Roja.
 - g. Si no está disponible una evaluación de la lista roja de la UICN con respecto a un taxón, en la propuesta de inclusión del mismo debería proporcionarse información equivalente, utilizando los mismos principios y cambios de porcentajes de las poblaciones que el proceso de la Lista Roja, para permitir que la propuesta pueda ser evaluada de modo equivalente.
5. Los beneficios y riesgos de la inclusión en las listas o la eliminación de las mismas para la conservación deberían formularse de modo explícito, tanto para las propuestas relativas al Apéndice I como las relativas al Apéndice II. Se debe considerar la coherencia con otras medidas existentes en otros foros multilaterales.
6. La consideración de si una especie “*necesita que se concluyan acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento*” (Test 1b), o si “*su estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional resultante de un acuerdo internacional*” (Test 2) y por tanto puede incluirse en el Apéndice II, debería decidirse caso por caso. Cualquier propuesta de inclusión de una especie en el Apéndice II debería incorporar una evaluación de si:
- i. la legislación existente en los Estados del área de distribución es suficiente, o si se necesita una mayor protección;
 - ii. la mayoría de la población de la especie en cuestión es migratoria o sedentaria;
 - iii. los factores que han conducido a un estado de conservación desfavorable son antropogénicos o naturales;
 - iv. las medidas/acuerdos bilaterales o multilaterales existentes deben ser impulsados o enmendados;
 - v. todos los Estados del área de distribución ya protegen la especie o han implantado planes de recuperación y gestión; y
 - vi. la inclusión en un Apéndice de la CMS supondría un apoyo a las medidas en otros foros multilaterales;
- y debería demostrar claramente todos y cada uno de los tres puntos siguientes:
- a. de qué modo beneficiaría al taxón su inclusión en el Apéndice II;
 - b. la intención de la Parte o Partes con respecto a la conclusión de un acuerdo internacional o acción concertada; y
 - c. la voluntad de una Parte o Partes de adoptar el papel de punto focal para el taxón designado y liderar el desarrollo de un acuerdo internacional o acción concertada.

7. Con respecto a la eliminación de una especie de los Apéndices, la Conferencia de las Partes debería seguir los procesos que se indican en el Artículo III y el Artículo XI de la Convención cuando evalúe el estado de una especie migratoria para considerar su eliminación de los Apéndices I y/o II. En los casos en que las especies que se propone eliminar de la lista estén también sujetas a las disposiciones de otras convenciones y acuerdos multilaterales entre Estados relativos a la conservación o al uso sostenible de los animales silvestres, la Secretaría debería consultar a las citadas convenciones relevantes en lo referente a la idoneidad de retirar la protección que proporcionan los Apéndices de la CMS. El fin de las citadas consultas debería ser garantizar que se ha llevado a cabo una evaluación completa de las consecuencias de la eliminación de una especie de la lista de la CMS en el contexto de la gestión integral de la especie.

8. Normalmente no deberían aceptarse propuestas para la inclusión de taxones por encima del nivel de la especie, a no ser que todas las especies dentro de ese taxón cumplan los requisitos de la Convención. La propuesta debería incluir información sobre cada una de las especies del taxón superior, y cada especie debería evaluarse por su propio valor. Si se adopta una propuesta, debería incluirse en los Apéndices de la Convención las especies individuales dentro del taxón, y no el taxón de rango mayor.

Anexo 2 de la Resolución 11.33 (Rev.COP12)

MODELO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA ENMENDAR LOS APÉNDICES DE LA CMS

A. PROPUESTA

B. PROPONENTE

C. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

1. Taxonomía

1.1 Clase

1.2 Orden

1.3 Familia

1.4 Género o especie y, en su caso, subespecie, incluidos el autor y el año

1.5 Sinónimos científicos

1.6 Nombre o nombres comunes, en todos los idiomas aplicables utilizados por la Convención

2. Visión general

3. Migraciones

3.1 Tipos de desplazamiento, distancia, carácter cíclico y previsible de la migración

3.2 Proporción de la población migrante, y razones para considerarla una proporción considerable

4. Datos biológicos (distintos de la migración)

4.1 Distribución (actual e histórica)

4.2 Población (estimaciones y tendencias)

4.3 Hábitat (breve descripción y tendencias)

4.4 Características biológicas

4.5 Función del taxón en su ecosistema

5. Estado de conservación y amenazas

5.1, Evaluación de la Lista Roja de la UICN (si se dispone)

5.2 Información equivalente concerniente a la evaluación del estado de conservación

5.3 Amenazas para la población (factores, intensidad)

5.4 Amenazas especialmente relacionadas con las migraciones

5.5 Utilización nacional e internacional

6. Estado de protección y gestión de la especie

6.1 Situación de la protección nacional

6.2 Situación de la protección internacional

6.3 Medidas de gestión

6.4 Conservación del hábitat

6.5 Seguimiento de la población

7. Efectos de la enmienda propuesta

7.1 Beneficios previstos de la enmienda

7.2 Posibles riesgos de la enmienda

7.3 Intención del proponente respecto de la elaboración de un acuerdo o acción concertada

8. Estados del área de distribución

9. Consultas

10. Otras observaciones

11. Referencias

N.B. Los proponentes deberían remitirse a la Resolución 11.33 *Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los apéndices I y II de la Convención* para asegurarse de que la propuesta contenga toda la información pertinente, a fin de que el Consejo Científico y la Conferencia de las Partes puedan evaluar los méritos de la propuesta.

Notas explicativas

Debería proporcionarse información relativa a todas las secciones de la plantilla, en forma concisa y objetiva.

A. El proponente o proponentes de la propuesta deberían indicar la enmienda específica a los Apéndices y, en particular,

- si se propone la inclusión o eliminación de un taxón en uno o ambos Apéndices;
- la especie o subespecie o taxón superior;
- si la enmienda propuesta afecta a toda la población o solamente a una población del taxón geográficamente aislada.

El proponente o los proponentes deberían justificar la base de la enmienda propuesta. En particular, en el caso de que se proponga la inclusión de un taxón en los Apéndices, la propuesta debería justificar en qué forma el taxón satisface los criterios pertinentes (véase la sección 5.1 para más detalles). Este aspecto es particularmente importante en los casos en que la clasificación de la UICN no coincide con el Apéndice propuesto. La propuesta debería articular también claramente los beneficios que se espera derivarán de la inclusión de la especie en el Apéndice propuesto. En caso de que se proponga la eliminación de un taxón de los Apéndices, la propuesta debería justificar por qué el taxón no satisface los criterios de inclusión y ya no necesita la protección proporcionada mediante la inclusión en los mismos (véase también la sección 7.2).

Normalmente no deberían aceptarse propuestas de inclusión de taxones por encima del nivel de la especie, salvo que todas las especies comprendidas en ese taxón satisfagan los requisitos de la Convención. En la propuesta debería incluirse información sobre cada una de las especies comprendidas en el taxón superior y cada especie debería evaluarse por sus propios méritos. Si se adopta una propuesta, en los Apéndices deberían figurar las distintas especies pertenecientes al taxón superior en lugar del taxón superior.

B. Nombre oficial de la Parte Contratante en la Convención que presenta la propuesta. Una propuesta puede ser presentada por una o más Partes.

C. Una selección de los datos científicos más importantes que explican y justifican la propuesta; estos datos pueden tomarse de la bibliografía técnica o de informes inéditos (deberían proporcionarse referencias y enlaces web).

1. Taxonomía: la propuesta debería contener información suficiente para permitir a la Conferencia de las Partes identificar claramente el taxón al que se refiere la propuesta.

1.4 Si la especie a la que se refiere la propuesta está incluida en una de las listas normales de nombres o referencias taxonómicas adoptadas por la Conferencia de las Partes, el nombre propuesto por esa referencia es el que debería figurar aquí. Si se utiliza un nombre diferente debería justificarse la razón de la divergencia respecto de la referencia taxonómica. Si la especie en cuestión no figura en las referencias normales adoptadas, el proponente debería proporcionar referencias sobre la procedencia del nombre utilizado.

1.5 El proponente debería proporcionar información sobre otros nombres científicos o sinónimos con los cuales puede conocerse el taxón actualmente, especialmente en casos de considerable controversia sobre su estado taxonómico.

1.6 Deberían proporcionarse los nombres comunes del taxón propuesto. Como mínimo, deberían indicarse en todos los idiomas oficiales de la Convención.

2. Visión general En esta sección debería proporcionarse un breve resumen de los elementos fundamentales de la propuesta, tomados de las secciones principales de la justificación de la propuesta.

3. Migraciones

Los proponentes deberían tener presente la definición de migración formulada en el Artículo I párrafo 1 a) de la Convención:

a) "especie migratoria" significa el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional;

3.1 Descripción del carácter de las migraciones, con indicación del alcance geográfico de los desplazamientos. Con referencia a la definición de "especies migratorias" en el Artículo I, párrafo 1 a) de la Convención, como se interpreta en la Resolución 11.33, debería demostrarse el carácter cíclico y previsible de las migraciones que atraviesan fronteras nacionales.

En la Resolución 11.33, párrafo 2 se establece cuanto sigue:

Decide que en la interpretación del término "especie migratoria" del Artículo I, párrafo 1 a) de la Convención:

(i) La palabra "cíclicamente" de la frase "cíclicamente y de manera previsible" se refiere a un ciclo de cualquier naturaleza, ya sea astronómica (circadiana, anual, etc.), vital o climática, y de cualquier frecuencia;

(ii) La expresión "de manera previsible" de la frase "cíclicamente y de manera previsible" implica que puede preverse que un fenómeno se presentará en un determinado grupo de circunstancias, aunque no será necesariamente periódico desde el punto de vista temporal.

3.2 Debería facilitarse información sobre si toda la población o solo parte de ella emprende migraciones, indicando las razones por las que debería considerarse ésta una proporción considerable de la población. En el caso de que solamente algunas partes de la población realicen migraciones, debería acompañarse una descripción. Deberían facilitarse detalles de la proporción efectiva de la especie que es migratoria, así como la base sobre la cual se han realizado los cálculos.

Es difícil proporcionar una guía sobre la proporción numérica que debería considerarse "una parte importante" debido a las diferencias del ciclo biológico y ecológico de la variedad de taxones a los que se aplica la Convención. Teniendo en cuenta todos estos aspectos, debería adoptarse un enfoque pragmático. En el espíritu del texto de la Convención, y sobre la base de inclusiones anteriores, la especie o una determinada población debería beneficiarse de medidas de conservación transfronterizas. No obstante, debería proporcionarse una explicación de por qué la propuesta representa una proporción considerable de la especie en cuestión (ya sea la inclusión en una lista mundial o una población geográficamente aislada) para permitir a los revisores evaluar si se ajusta o no a la definición, ya que es la naturaleza migratoria de las poblaciones de especies lo que constituye la base para la cooperación internacional en el marco de la Convención.

4. Datos biológicos

4.1 Esta sección debería comprender una descripción del área de distribución, incluidos los cambios experimentados en tiempos históricos, así como la división del área de distribución total en áreas de reproducción, migración e invernada (descanso), según sea aplicable; debería añadirse un mapa, si hubiera disponible; si es posible, debería proporcionarse información que indique si la distribución de la especie es o no continua, y si no lo es, hasta qué punto está fragmentada. Si fuera pertinente, debería facilitarse información sobre el grado y la periodicidad de las fluctuaciones en el área de distribución.

4.2 En esta sección debería proporcionarse, siempre que sea posible, una estimación de la población total actual o el número total de ejemplares diferenciados por grupos de edades

pertinentes, u otros índices de abundancia de población, sobre la base de los datos más recientes disponibles. Cuando proceda, debería proporcionarse el número de subpoblaciones y sus tamaños estimados. Asimismo, debería proporcionarse información sobre la fuente de los datos utilizados.

Siempre y cuando esté disponible, debería proporcionarse información cuantitativa y cualitativa básica sobre las tendencias actuales o pasadas en cuanto a la abundancia de la especie (indicando las fuentes). Debería indicarse, en su caso, el período respecto al cual se han cuantificado estas tendencias. Si la especie experimenta naturalmente fluctuaciones marcadas en el tamaño de su población, debería proporcionarse información que demuestre que la tendencia supera las fluctuaciones naturales. Si se ha utilizado el tiempo generacional para estimar la tendencia, debería proporcionarse una explicación de cómo se ha estimado dicho tiempo generacional.

4.3 Deberían especificarse los tipos de hábitats utilizados por el taxón en toda su área de migración y, cuando sea pertinente, el grado de especificidad y dependencia del hábitat.

Siempre y cuando esté disponible, debería proporcionarse información sobre la naturaleza, el grado y la amplitud de variación del hábitat (p.ej. pérdida, degradación o modificación), señalando en su caso el grado de fragmentación y los cambios perceptibles en la calidad del hábitat. Cuando proceda, debería describirse la relación entre el hábitat y las tendencias de la población.

4.4 Resumen de las características de la historia biológica general y del ciclo vital del taxón, que son pertinentes para su estado de conservación (p. ej., reproducción, reclutamiento, tasa de supervivencia, proporción de sexos, estrategias reproductivas).

4.6 Siempre que esté disponible, debería proporcionarse información sobre la función del taxón en su ecosistema además de otra información pertinente, así como sobre el posible impacto de la propuesta sobre esa función.

5. Amenazas y estado de conservación

5.1 En esta sección debería proporcionarse, si está disponible, información sobre la evaluación de la Lista Roja de la UICN para el taxón, tanto a nivel mundial como a nivel del Estado del área de distribución. La escala de la evaluación de la Lista Roja debería corresponderse con la escala de la propuesta de inclusión. Por tanto, para una propuesta de inclusión de una especie en los Apéndices, la evaluación de la Lista Roja utilizada debería ser una evaluación mundial. No obstante, si se propone la inclusión de una población o de una parte geográficamente aislada de la población de una especie, en ese caso la evaluación de la Lista Roja utilizada debería referirse a esa población o a una parte de la misma.

En consonancia con la utilización de las categorías y criterios de la Lista Roja de la UICN (Versión 3.1, segunda edición) recomendada mediante la Resolución 11.33, un taxón clasificado como 'extinto en estado silvestre', 'en peligro crítico' o 'en peligro' utilizando los criterios de la Lista Roja de la UICN podrá considerarse para su inclusión en el Apéndice I, reconociendo que las especies del Apéndice I de la CMS se definen en general como 'en peligro';

La Resolución 11.33, párrafo 1, establece:

Decide interpretar el término "en peligro" en el artículo I, párrafo 1 (e), de la Convención, en el sentido de:

....'hace frente a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano'.

En las directrices que se anexan a la Resolución 11.33 se establece que:

- *un taxón clasificado como "Vulnerable" o "Casi Amenazado" no podrá considerarse normalmente para su inclusión en el Apéndice I a no ser que exista información sólida,*

posterior a la evaluación de la Lista Roja de la UICN, que aporte pruebas de un deterioro de su estado de conservación, así como información sobre los beneficios en términos de conservación que aportaría su inclusión en el Apéndice I;

- *un taxón clasificado como 'Extinto en Estado Silvestre', 'En Peligro Crítico', 'En Peligro', 'Vulnerable' o 'Casi Amenazado' utilizando los criterios de la Lista Roja de la UICN podrá considerarse para su inclusión en el Apéndice II, reconociendo que los taxones citados entran dentro de la definición de 'estado desfavorable de conservación' con arreglo a la Convención;*
- *un taxón evaluado como 'Datos Insuficientes' utilizando los criterios de la Lista Roja de la UICN debería evaluarse en base al mérito de cualquier propuesta individual de inclusión en el Apéndice II. La información que pueda haber aparecido desde su clasificación como 'Datos Insuficientes' debería ser considerada para cada caso de manera individual. Sería excepcional que un taxón evaluado como 'Datos Insuficientes' fuera considerado para su inclusión en el Apéndice I.*

5.2 En esta sección debería incluirse información complementaria o equivalente a la Evaluación de la Lista Roja de la UICN.

Debería proporcionarse la información que se haya publicado sobre el taxón desde la última evaluación de la Lista Roja de la UICN, utilizando los mismos principios y variaciones porcentuales en las poblaciones que los utilizados en el proceso de inclusión en la Lista Roja.

Si no existiera una clasificación en la Lista Roja de la UICN para un taxón, debería proporcionarse información equivalente utilizando los mismos principios y variaciones porcentuales de las poblaciones que los utilizados en el proceso de inclusión en la Lista Roja, con el fin de poder evaluar la propuesta sobre una base equivalente.

5.3 En esta sección debería incluirse información específica sobre la naturaleza, intensidad y, si fuera posible, importancia relativa de las amenazas inducidas por los seres humanos (p.ej. pérdida o degradación del hábitat; sobreexplotación, efectos de la competencia, la depredación o la enfermedad por especies introducidas; el cambio climático; las toxinas y sustancias contaminantes; etc.). Siempre que sea posible, debería determinarse el nivel de la amenaza, a los fines de futuras evaluaciones de los efectos de la enmienda.

5.4 En esta sección debería incluirse una descripción de toda amenaza relacionada específicamente con el comportamiento migratorio del taxón, o que tenga un efecto sobre él (p.ej. obstáculos a la migración).

5.5 En esta sección debería incluirse una descripción de los tipos y el alcance de todos los usos conocidos del taxón, indicando las tendencias si fuera posible.

6. Estado de protección y gestión de la especie

6.1 En esta sección debería presentarse información acerca de la legislación relativa a la conservación de la especie, incluido su hábitat, bien sea de manera específica (legislación sobre especies en peligro) o bien en general (legislación sobre la fauna silvestre y los reglamentos correspondientes). Debería indicarse la naturaleza de la protección legislativa (es decir, si la especie está totalmente protegida, o la extracción está reglamentada o controlada). Debería proporcionarse, en su caso, una evaluación de la eficacia de dicha legislación en asegurar la conservación y/o la gestión del taxón.

6.2 En esta sección debería proporcionarse información sobre los instrumentos internacionales relativos a la especie en cuestión, incluida la naturaleza de la protección ofrecida por dichos instrumentos. En esta sección debería indicarse también, cuando la especie es capturada con arreglo a una medida de gestión de una organización regional de ordenación pesquera (OROP), si se ha capturado como especie objetivo o como captura

incidental. Debería facilitarse, en su caso, una evaluación de la eficacia de estos instrumentos en asegurar la conservación y/o la gestión de la especie.

6.3 En esta sección debería incluirse información acerca de los programas aplicados en los distintos Estados del área de distribución, así como de los programas conjuntos adoptados entre los Estados del área de distribución para la gestión de las poblaciones del taxón en cuestión (p. ej., planes de recuperación, sistemas de gestión de las OROP y/o medidas de conservación, extracción controlada de su medio natural, la cría en cautividad o la reproducción artificial, la reintroducción, la cría en granjas, los sistemas de cupos, etc.). Deberían incluirse, asimismo, cuando proceda, detalles tales como tasas de extracción planificada, tamaño de la población planificado, procedimientos para el establecimiento y la aplicación de cupos, así como mecanismos para asegurar que se tenga en cuenta el asesoramiento sobre la gestión de la fauna silvestre. Cuando sea aplicable, debería facilitarse información sobre posibles mecanismos utilizados para asegurar una rentabilidad de la utilización de la especie en cuestión para destinarla a programas de conservación y/o gestión (p.ej. planes de establecimiento de precios, planes para la asunción de responsabilidad de la comunidad, aranceles de exportación, etc.).

6.4 En esta sección debería proporcionarse, si está disponible, información acerca del número, tamaño y tipo de áreas protegidas pertinentes para el hábitat de la especie, y sobre programas de conservación de hábitats situados fuera de las áreas protegidas.

6.5 En esta sección debería proporcionarse información sobre programas aplicados para seguir de cerca el estado de las poblaciones silvestres y la sostenibilidad de la extracción de su medio natural (véase información de referenciación en las secciones 6.1, 6.2 y 6.3).

7. Efectos de la enmienda propuesta

7.1 En esta sección debería demostrarse claramente en qué forma la enmienda propuesta beneficiará al taxón. Debería demostrarse la coherencia con las medidas adoptadas en otros foros multilaterales. En la medida de lo posible debería proporcionarse también información sobre los aspectos siguientes:

- i. si la legislación vigente en los Estados del área de distribución es suficiente, o si se necesita mayor protección;
- ii. en qué medida los factores que han conducido a un estado de conservación desfavorable son antropogénicos o naturales;
- iii. si las medidas/acuerdos multilaterales o bilaterales vigentes necesitan ser impulsados o modificados;
- iv. en qué medida todos los Estados del área de distribución protegen de hecho las especies o disponen de planes de recuperación y gestión; y
- v. en qué forma la inclusión en un Apéndice de la CMS apoyaría las medidas adoptadas en otros foros multilaterales, especialmente las adoptadas en el marco de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres (CITES), o las OROP.

7.2 En esta sección debería incluirse una declaración sobre los posibles riesgos de la enmienda propuesta para la conservación de la especie. En el caso de propuestas para la eliminación de un taxón de los Apéndices, debería proporcionarse una evaluación de la conveniencia de eliminar la protección que ofrecen los Apéndices de la CMS. Debería tenerse en cuenta también la coherencia con la protección ofrecida en el marco de otros regímenes, tales como la CITES o las OROP.

7.3 El proponente o los proponentes deben formular una declaración respecto a su intención sobre lo siguiente:

- concluir un acuerdo internacional o acción concertada; y
- adoptar las funciones de punto focal para el taxón designado y dirigir la elaboración de un acuerdo internacional o de una acción concertada.

8. Estados del área de distribución

El proponente o los proponentes deberían proporcionar una lista de los Estados donde se ha comprobado existe la presencia de la especie en cuestión (indicando, siempre que sea posible, si se trata de áreas de cría, migración o descanso).

9. Consultas

El proponente o los proponentes deberán celebrar consultas, en la medida de lo posible, con autoridades encargadas de la conservación de la naturaleza de los otros Estados del área de distribución, antes de presentar la propuesta, y facilitar una breve descripción de las posibles observaciones que se hayan recibido sobre la propuesta. Si se han solicitado observaciones, pero no se han recibido con tiempo suficiente para su inclusión en el documento de justificación, debería señalarse este hecho además de la fecha en que se han solicitado.

En el caso de taxones de cuya gestión se ocupan también otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, deberían realizarse consultas para obtener observaciones de esas organizaciones u organismos. Si se han solicitado observaciones, pero no se han recibido con tiempo suficiente para su inclusión en el documento de justificación, debería señalarse este hecho además de la fecha en que se han solicitado.

10. Otras observaciones

Esta sección debería utilizarse para cualquier otra información pertinente que no se ajusta a cuanto descrito en la sección anterior. Esta sección se puede dejar en blanco si no hay observaciones adicionales que hacer.

11. Referencias

Deberían proporcionarse referencias bibliográficas, incluidos los nombres de todos los autores para que los lectores de la propuesta que deseen cotejar las referencias puedan encontrarlas fácilmente. En la medida de lo posible, las referencias deberían ser de trabajos revisados por expertos más que literatura "gris" o fuentes inéditas. Se ruega proporcionar, siempre que sea posible, enlaces de páginas web o números "doi" para facilitar la búsqueda de referencias.